RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6674/2019/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01544419.

ANTECEDENTES.....1

I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

I. Competencia y Jurisdicción.....3

II. Procedencia y Procedibilidad.....3

III. Análisis de fondo.....4

IV. Efectos de la resolución.....11

PUNTOS RESOLUTIVOS.....12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El doce de mayo del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca[1], generándose el folio 01544419, donde requirió conocer la siguiente información:

...

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

plantilla de personal detallando nombre, cargo y sueldo mensual bruto y neto, anexando curriculum vitae. Programa de trabajo detallado en el que contenga los programas y acciones, objetivos y metas en apego a sus atribuciones señaladas en el articulo 29 del reglamento Interior de la Sedarpa.

...

2. **Respuesta.** El siete de junio del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de junio del dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/6674/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III, para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El diez de julio del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver. El mismo diez de julio del dos mil diecinueve** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El catorce de agosto del dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El trece de julio del dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficio UT SEDARPA/557/2019 de fecha siete de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Titutlar de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios, UT SEDARPA/418/2019 de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, DRH/380/2019 de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y SDRAI/273/2019 de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Rural, Agronegocios e infraestructura. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

(...)

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios los siguientes:

> ...
> *Se recurre el oficio por el que pretende enviar la información del programa de trabajo con acciones de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el reglamento interior de la sedarpa, al tratar de abrir las ligas, son meras plantillas de excel con programas uno de ellos no opera actualmente. Por lo anterior se considera no salvaguardado el derecho a la información pues no presenta un plan de trabajo detallado que considere metas y acciones de acuerdo a sus atribuciones consagradas en el reglamento interno de la sedarpa, por lo que en todo caso, el área que nos ocupa no tendría motivo de existir.*
> ...

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente **únicamente se inconformó respecto del programa de trabajo.**

22. En consecuencia, con ello se deja intocado lo solicitado respecto a la plantilla de personal detallando nombre, cargo y sueldo mensual bruto y neto, anexando curriculum vitae, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente[7] dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizarán los agravios hechos valer por el particular que refiere a los dos puntos arriba citados.

23. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

> ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
>
> *Resoluciones:*

[7] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

...

24. Ahora bien, se aprecia que durante el procedimiento primigenio, el Sujeto Obligado a través del Sistema Infomex-Veracruz mediante oficio UT SEDARPA/557/2019 de fecha siete de junio del dos mil diecinueve, suscrito por la Titutlar de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios, UT SEDARPA/418/2019 de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, DRH/380/2019 de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y SDRAI/273/2019 de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Rural, Agronegocios e infraestructura, dio respuesta a la solicitud de información, como a continuación se muestra:

Oficio DRH/380/2019 de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos:

...

En atención a su escrito UT SEDARPA/417/2019, de fecha 13 de mayo del 2019, mediante el cual turna solicitud de información pública recibida a través del Sistema INFOMEX, con folio 01544419.

Al respecto me permito comunicarle los links a través del cual podrán consultar la información requerida en el mismo, el cual es:

LTAIPVIL15VII:

https://drive.google.com/drive/folders/1K88V9tpTaQMFD_b1V8Xi1QEL4k0kRRxk

LTAIPVIL15VIII:

https://drive.google.com/drive/folders/1crHm7IIh2F2ugRAzNmA01NINuhLf2yGd

Así mismo le comunico que los programas de trabajo, acciones, objetivos y metas, es información con la cual no contamos.

...

Oficio SDRAI/273/2019 de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Rural, Agronegocios e infraestructura:

...

Al respecto, me permito informar a Usted que por parte de esta Subsecretaría a mi cargo, así como de sus áreas adscritas: Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Agronegocios y Coordinación de Infraestructura Agropecuaria, la información que nos compete sobre los ***programas y acciones, objetivos y metas, ya se encuentra en la Fracc. XXXXVIII, en el primer trimestre de 2019,*** *sin presentar algún cambio a la fecha, como se puede apreciar en el Portal de Transparencia de la Página de esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, (http://drive.google.com/drive/folders/1Ldl0i8-h2a7oEA6cfot32PpzUHNuox4L) con el propósito del cabal cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al Artículo 29 fracción XII, del Reglamento Interior de la SEDARPA.*

25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.

26. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin numero de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, al que adjuntó, entre otra documental de la que se deprende el trámite del recurso, por medio del cual reitero su respuesta inicial, señalando lo siguiente:

> VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDARPA Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO
>
> través del Sistema Vía Infomex y de la forma solicitada, por lo que, en este Recurso de Revisión que nos ocupa, se objeta en todo momento lo manifestado por el ahora actor, pues ha quedado demostrado en el momento de la respuesta a su solicitud que se dio cabal cumplimiento tal como lo solicitó, mencionando que la liga o enlace proporcionado https://drive.google.com/drive/folders/1Ldl018-h2a7oEA6cfot32PpzUHNuox4L contiene la información requerida, desglosando los programas que la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura lleva dentro de sus actividades, el cual se generó al momento de cumplir con las obligaciones del primer trimestre del año 2019 de este Sujeto Obligado, entendiéndose que lo requerido por el actor se manifiesta en el apartado XXXVIII en el cual especifica los programas implementados y llevados a cabo dentro de dicha área, es decir programas sociales que son vigilados, supervisados para llevar a cabo los objetivos de cada programa social. Cabe mencionar que en su inconformidad al mencionar que la información entregada no presenta un plan de trabajo detallando que considere metas y acciones de acuerdo a las atribuciones del área en comento de esta Secretaría, se encuentra en un error al mencionar lo anterior, pues dentro de la información proporcionada se detalla el diagnostico, resumen, objetivo y acciones del programa que lleva a cabo la Subsecretaria mencionada con antelación, lo que esto nos hace manifestar que nos encontramos en el supuesto del artículo 143 párrafo primero, en el cual menciona que la información que se encuentre en poder del sujeto obligado, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, dándose por cumplida el acceso a la información cuando se ponga a disposición del requirente, aunado a que dicha información ya se encontraba en medios electrónicos.

27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

28. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

29. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 3 fracción IV y 8 del Reglamento Interior la Secretaría de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Subsecretario de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura y el Gerente de Finanzas y Contol Presupuestal, cuentan con las atribuciones y facultades para proporcionarla, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

30. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

31. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I y 15 fracciones VIII, XVII y XXXVIII de la Ley de Transparencia.

32. De la respuesta proporcionada se advierte que el Subsecretario de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura, informó al solicitante que de conformidad con el artículo 15 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, puede apreciar la información en el Portal de Trasnparencia de la página de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la liga electronica https://drive.google.com/drive/folders/1Ldl0i8-h2a7oEA6cfot32PpzUHNuox4L, para lo cual el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección del enlace para cerciorarse que está proporcionando la información solicitada por el recurrente, como a continuación se muestra:

Fracción XXXVIII Prog... › SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, AGRONEGOCIOS E INFR... › 2... › 1er. Trimestre 20...

Carpetas

b

XXXVIIIa

Fecha de inicio de vigencia del programa con el formato dd/mm/aaaa	Fecha de término de vigencia del programa con el formato dd/mm/aaaa	Objetivo(s) del programa	Acciones que se emprenderán	Participantes/beneficiarios	Hipervínculo al proceso básico del programa	Tipo de apoyo (económico)
01/01/2015	31/12/2015	SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A OBRAS Y ACCIONES SOCIALES BASICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIAN DIRECTAMENTE A POBLACION DE POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTOS O MUY ALTOS NIVELES DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCION PRIORITARIAS	INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.		http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/economico	
		No se generó información	No se generó información			
		No se generó información	No se generó información			
		No se generó información	No se generó información			

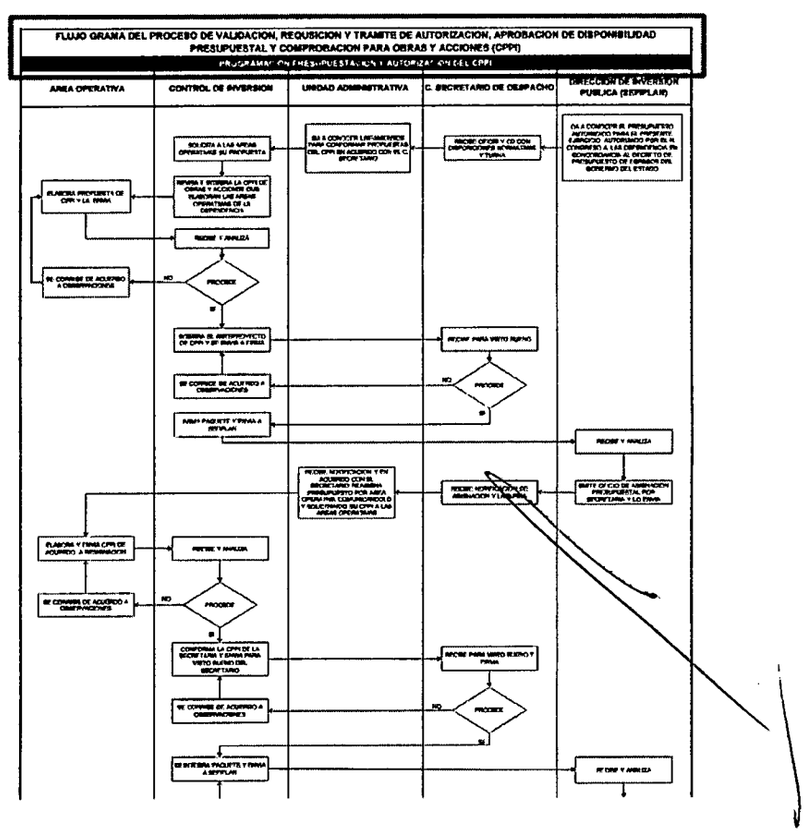

33. Por ello, del link proporcionado por el ente público se aprecia del contenido, el flujo grama del proceso de validación, requisición y tramite de autorización, aprobación de disponibilidad presupuestal y comprobación para obras y acciones (CPPI), programación presupuestación y autorización del CPPI, por lo que se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado mediante la liga electrónica, no se refiere a la información que peticionó el recurrente respecto al *Programa de trabajo detallado en el que contenga los programas y acciones, objetivos y metas (de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura),* por el contario debió proporcionar los programas de trabajo a realizar por dicha área, los cuales debe proponer la Subsecretaria de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura, mismos que de su contenido se contemplan las acciones, actividades, objetivos y metas que la Subsecretaria de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura tal como se establece en el articulo 29 del reglamento interior del sujeto obligado, el cual señala que:

> ...
> ***Corresponde a la Subsecretaria de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura:***
> ***I. Dirigir y coordinar la formulación e instrumentación de políticas, programas y acciones de la Subsecretaría a su cargo, vigilando que se encuentren en función de los objetivos estipulados en el Plan Estatal de Desarrollo;***
> ...

34. En razón de lo anterior, se entiende que el programa de trabajo solicitado, es un instrumento de planeación en la Administración Pública, en el cual se planifican los programas y proyectos a realizar en un año y del cual se establecen las acciones para dar cumplimiento a las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo.

35. Siendo necesario puntualizar también, que los objetivos de los programas es precisar los compromisos a cumplir en un año a través de la planeación, y con ello alcanzar los objetivos y metas de las diversas áreas del sujeto obligado, además de que la planeación es una parte fundamental en la elaboración del multicitado Plan Estatal.

36. En razón de lo señalado, el sujeto obligado no atendió de manera puntual lo información, y no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que, lo procedente es modificar la respuesta emitida y ordenar que vuelva a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, Agronegocios e Infraestructura, y proporcione los documentos en el que obre la información solicitada.

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado y suficiente para modificar la respuesta otorgada.**

38. Para el cumplimiento del fallo, deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través del área competente, para que de manera fundada y motivada entregue la información peticionada esto es *Programa de trabajo detallado en el que contenga los programas y acciones, objetivos y metas.*

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano[8] **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar que actúe y dé cumplimiento a lo referido en el último párrafo de este fallo.** No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

a. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia[9].

b. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior[10].

40. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.
[9] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.
[10] Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

41. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos